



Washington, 15 de junio de 2016

Clara Rojas Obregón
Ministra de Trabajo
Ministerio de Trabajo
Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Bogotá, Colombia

Estimada Sra. Ministra:

Por este medio permítame enviarle un cordial saludo en nombre de WOLA (Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos) y felicitarle por su nombramiento y posicionamiento como nueva Ministra de Trabajo el pasado 4 de mayo en la Casa de Nariño.

Durante varios años, y después del acuerdo de Libre Comercio y el Plan de Acción Laboral (PAL) entre Estados Unidos y Colombia, WOLA ha seguido de cerca los acontecimientos laborales en el país. Principalmente, WOLA ha abogado por la protección, y respeto de los derechos laborales de trabajadores colombianos, como también de aquellos que hacen parte de sindicatos y diferentes organizaciones.

Como tal, el principal motivo de esta carta es presentar una fuerte preocupación que tenemos después de la expedición del decreto 583 expedido por el entonces Ministro de Trabajo Luis Eduardo Garzón, el 8 de abril del presente año. Este decreto reglamenta los aspectos generales de las investigaciones administrativas sancionatorias sobre tercerización laboral en Colombia.

Según nuestro análisis, este decreto disipa el propósito de acabar con la tercerización laboral 5 años después de la firma del Plan de Acción Laboral y como asegura la Escuela Nacional Sindical “permite que empresas deslinden responsabilidades directas de la relación laboral y las trasladen a terceros proveedores”.

Entre las preocupaciones de WOLA se encuentran los siguientes puntos:

- El artículo 2.2.3.2.1 define tercerización laboral ilegal cuando no haya cumplimiento de los derechos laborales y la actividad sea misional permanente. Solo la sumatoria de estos dos elementos define la tercerización ilegal.

- El Decreto 583 contradice la prescripción de la Ley 1429 de 2010 que brinda la garantía a los trabajadores de que la ejecución de las actividades misionales permanentes serán contratadas a través de un vínculo con la entidad que se beneficia del servicio. Del artículo 2.2.3.2.1 numeral 6 del Decreto 583 se deduce que la ejecución de las actividades misionales permanentes pueden no ser contratadas por el beneficiario del servicio, si el proveedor cumple con los derechos laborales.
- Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Sin embargo, como lo señala la CUT en su denuncia de nulidad al Decreto:

El artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, que versa sobre la formalización laboral y la protección de los trabajadores es desconocida por la norma reglamentaria demandada que señala el desconocimiento a un derecho laboral irrenunciable como elemento meramente indicativo de tercerización ilegal.

Es preocupante que se reduzca la fuerza jurídica de sanción y que ahora la infracciones, faltas laborales, o que un proveedor incurra en transgresiones sea un principio de orientación para la investigación y no una sanción.

- El Artículo 2.2.3.2.1. Numeral 4 del Decreto 583, define el concepto de proveedor como uno en el que no hay solidaridad entre el beneficiario el contratista. Esto contradice en Código Sustantivo del Trabajo el cual estipula que:

“el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores”.

- Como lo señala un análisis de la Escuela Nacional Sindical (ENS), no es claro si se revive la posibilidad de que las Cooperativas de Trabajo Asociado puedan proveer personal. Como explica la ENS, el artículo 2.2.3.2.2 permite el desarrollo de actividades misionales o permanentes siempre y cuando el proveedor cumpla con sus obligaciones en normas laborales vigentes.

Los cambios que trae este decreto son un retroceso a los avances legales que Colombia había tomado después del Plan de Acción Laboral (PAL). Si bien es cierto que Colombia continua enfrentado retos para la implementación de ciertos puntos de PAL, este tipo de decreto incrementa la preocupación de WOLA en áreas de desprotección social, discriminación laboral insolvencia de empleador formal y pérdida de derechos colectivos que son comunes con el incremento de la tercerización laboral.

Con el PAL Colombia indico la necesidad de hacer una regulación completa del fenómeno de la tercerización. La decisión que toma el Ministerio de Trabajo sobre cómo manejar esta situación es un tema soberano para Colombia. Sin embargo, hacemos un llamado para que este tipo de Decretos sean consultados con la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales (CPCPSL) y que dada la trascendencia de la formalización laboral en Colombia, los trabajadores siempre estén como enfoque principal de avances labóreles.

De antemano le agradezco su atención al tema y esperamos una pronta respuesta sobre las preocupaciones planteadas.

Sinceramente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gimena Sanchez-Garzoli". The signature is fluid and cursive, with the first name being the most prominent.

Gimena Sanchez-Garzoli
Coordinadora Principal del Programa de los Andes
Oficina en Washington de Asuntos Latinoamericanos, WOLA